

#07/2020

19 de febrero de 2020

Contenidos

- ⊙ **REAL DECRETO-LEY 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**
-

Entrada en vigor: 20 de febrero de 2020

Queda derogado el apartado d) del artículo 52 del texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que es el que establecía la posibilidad de extinguir el contrato a través de un despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo, justificadas pero intermitentes, que alcanzaran el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores hubiera alcanzado 5% de las jornadas hábiles, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.

Para la realización de los anteriores cálculos no se computaban como faltas de asistencia las siguientes: las ausencias debidas a huelga legal, horas sindicales de los representantes de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral con duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, ni las ausencias por un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.